



REPERTORIO N°735. 2020.-

**REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

**ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN**

**"ASOCIACIÓN COLEGIO PROFESIONALES DE SEGURIDAD PRIVADA  
CHILE"**

**EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE**, a nueve días del mes de abril del año dos mil veinte, ante mi **JUAN EUGENIO DEL REAL ARMAS**, Abogado, Notario Público Titular de la primera Notaría de Ñuñoa, con oficio en calle Irarrázaval número mil setecientos cuarenta y cinco local B, de la comuna de Ñuñoa, comparece don **MIGUEL ANGEL RAMIREZ VALLEJOS**, chileno, empresario, divorciado, cédula nacional de identidad, once millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y uno guion nueve; domiciliado para estos efectos en calle Vicente Reyes tres mil ochocientos ochenta y siete, Comuna Ñuñoa, mayor de edad quien acredita su identidad con las cédula antes citada y expone: Que encontrándose debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta, que es del siguiente tenor: En Santiago, a las once horas del día once de Marzo del año dos mil veinte, ante mí, don Juan Eugenio del Real Armas, abogado, notario público, titular de la primera notaría de Ñuñoa, se lleva a efecto una asamblea en calle Vicente Reyes tres mil ochocientos ochenta y siete, Ñuñoa, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para modificar los estatutos de constitución de la **"Asociación COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD PRIVADA CHILE"** o con nombre de fantasía **"CPSEG CHILE"**. Preside la reunión Miguel Ángel Ramírez Vallejos RUN número once millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y uno guion nueve, chileno, Administrador en Seguridad Publica, y actúa como secretario Alejandro Andres

Fernández Santibáñez RUN número quince millones quinientos ochenta y ocho mil novecientos veintiseis guion ocho, chileno, Ingeniero de Ejecución Industrial. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación civil, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la modificación de los estatutos por los cuales se registrará la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **TÍTULO I: Del nombre, domicilio, objeto, duración:**

**Artículo Primero:** Constituyese una Asociación civil, sin fin de lucro, que se denominará "**ASOCIACION COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE CHILE**" o con nombre de fantasía "**CPSEG CHILE**", La Asociación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

**Artículo Segundo:** El domicilio de la Asociación será en calle Huelén 95 Oficina 31 comuna de Providencia de la Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**Artículo Tercero:** La Asociación no persigue fines de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista, solo tendrá como fines, de profesionalización, culturales, académicos y sociales. Cuyo Objeto de la asociación es la profesionalización académica o cultural de los profesionales de la seguridad privada en Chile, de sus actuaciones apegadas a la ética profesional y aquellas actividades conexas que ayuden a la profesionalización de la seguridad privada en Chile.

**Artículo Cuarto:** La Asociación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Quinto:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

**TÍTULO II De los miembros.**

**Artículo Sexto:** Podrá ser miembro de la Asociación los profesionales con títulos universitarios y/o técnicos de nivel superior, con post títulos o estudios relacionados con temas inherentes a la seguridad privada; Los



Oficiales y Personal en situación de retiro de las FF.AA., Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, con Magister o Diplomado en Seguridad Privada; Los profesionales acreditados como Asesores o Capacitadores en OS.10 de Carabineros de Chile; Los profesionales que demuestren conocimientos acabados en seguridad privada, con acreditaciones en otros estamentos relacionados con seguridad o experiencia relevante en seguridad privada. Las personas jurídicas que lo soliciten, en virtud de su giro comercial o ámbito de competencia, en la medida que cuenten con un experto o expertos acreditados en materias de seguridad privada. En todo caso, el ingreso al CPSEG CHILE será siempre aprobado por el Directorio previo análisis de los antecedentes aportados por el interesado, sin necesidad de justificación alguna en caso de rechazo. **Artículo Séptimo:** Habrá tres clases de miembros: Fundadores, Honorarios y Asociados a sus fines. UNO.- Miembro Fundador es la persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos, que haya participado del acto de constitución del Colegio. DOS.- Miembros Honorarios, Son aquellas personas naturales, que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo unánime del Directorio y aceptada por el invitado. TRES. - Miembro Asociado, es la persona natural o jurídica que habiendo solicitado su incorporación, en virtud de cumplir las exigencias señaladas en el Artículo Sexto del presente estatuto y los demás requisitos estipulados para el efecto, sea aceptado por el Directorio en forma unánime. El Directorio, no se encuentra obligado a informar los motivos por los cuales pueda aprobar o rechazar a un postulante. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere: Tanto los socios fundadores, Honorarios, como los asociados a sus fines se considerarán, como socios activos y tienen las siguientes obligaciones: Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo con sus estatutos; Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación, acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales, ejercer su profesión con apego a los principio éticos que persigue el Colegio de Profesionales de la Seguridad Privada de Chile. **Artículo Noveno:** Los socios



activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. **Artículo Décimo:** La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada de estos estatutos. **Artículo Décimo Primero:** El Tribunal de Ética, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. - La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Presidente del Tribunal de Ética. Existirá el Tribunal de Ética Nacional y Tribunales de Ética de Delegaciones en los lugares en donde lo acuerde el Directorio. Estos Tribunales de Ética podrán aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Hasta por seis meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo octavo. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que El Tribunal de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de DOS años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión,



la resolverá El Tribunal de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a El Tribunal de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El Tribunal de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de El Tribunal de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Tribunal de Ética, apelando en subsidio ante el Directorio, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. El Directorio resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por El Tribunal de Ética deberá ser ratificada también por el Directorio. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. c) Imposibilidad de ejercer un cargo directivo en el Colegio por un periodo a definir en el fallo. **Artículo Décimo Segundo:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo. **TÍTULO III De las Asambleas Generales.** **Artículo Décimo Tercero:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En



cualquier día de la quincena mes de septiembre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Cuarto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Quinto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; De la disolución de la Asociación; De la fusión con otra Asociación; De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de El Tribunal de Ética, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento; si los cargos tuviesen fundamento se dispondrá una investigación a cargo de cinco socios que no tengan relación con los hechos, los resultados deberán ser informados en un plazo de 30 días hábiles en la Asamblea General Extraordinaria citada para el efecto; Los resultados obtenidos por la comisión investigadora, podrán dar lugar a las acciones civiles que la Asociación tenga derecho a entablarles; No obstante el principio de inocencia



será respetado en todo momento, hasta el término del proceso judicial; asimismo, en la Asamblea General Extraordinaria, se podrán tratar temas como la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Sexto:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el secretario del Directorio. **Artículo Décimo Séptimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de estas, el que será llevado por el secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Asociación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente, presidirá la Asamblea un director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV Del Directorio. Artículo Décimo Noveno:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Past President, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará diez años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos por otros períodos de cinco años, tiempo que durarán los Directorios en adelante. Los directores tendrán



derecho a percibir una dieta mensual y a que les sean reembolsados los gastos en los que hayan incurrido en forma mensual. Los montos correspondientes a las dietas y reembolsos serán determinados y autorizados por el Directorio. El Primer Directorio de socios fundadores, tendrá la facultad de remover de su puesto, a Presidentes, Directores, Administradores o cualquier autoridad elegida por el Directorio, cuando se determine falta de interés o profesionalismo en el desempeño del cargo, o por no cumplir las disposiciones del Directorio, informando a la Asamblea General cuando corresponda. **Artículo Vigésimo:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, de los Tribunales de Ética o del Tribunal de Elecciones, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. **Artículo Vigésimo Primero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario; Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para



desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. **Artículo Vigésimo Segundo:** Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo unánime del Directorio se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes

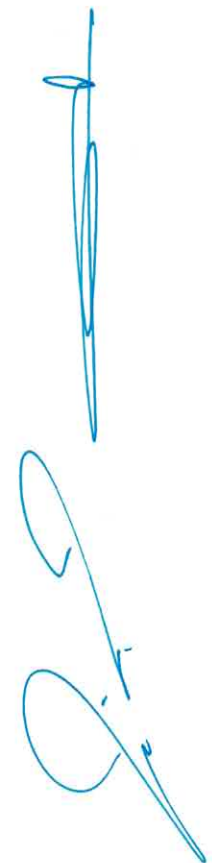


inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. **Artículo Vigésimo Tercero:** Acordado por la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente de la Asociación, Don MIGUEL ANGEL RAMIREZ VALLEJOS o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** Corresponde especialmente al presidente de la Asociación: Representarla judicial y extrajudicialmente; Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Past President, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; Es Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. Disponer el cambio de cualquier integrante del Directorio, en caso de notable abandono de sus deberes, falta de profesionalismo, o de



interés para con los objetivos del CPSEG CHILE, de lo cual informará a la Asamblea General Extraordinaria citada para el efecto. Esta medida, solo la podrá realizar el Primer Presidente electo y fundador en beneficio del crecimiento profesional del CPSEG CHILE. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. **Artículo Vigésimo Quinto:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO V Del Past President, del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo; Artículo Vigésimo Sexto: Del Past President.:** Los deberes del Past President, serán aportar con sus conocimientos y experiencia en la toma de decisiones del Directorio, para lo cual tendrá voz y voto al igual que el resto de los integrantes del Directorio, participar y en la reuniones y misiones del CPSEG CHILE. **Artículo Vigésimo Séptimo: Del Secretario:** Los deberes del secretario serán los siguientes: Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; Calificar los poderes antes de las elecciones; En general, cumplir todas las tareas que le



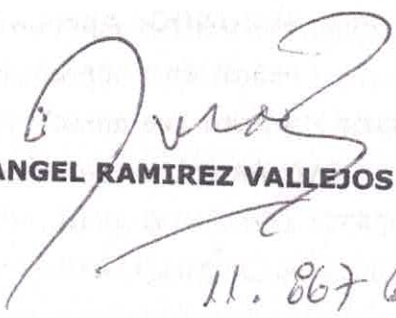
encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; Llevar la Contabilidad de la Institución; Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Vigésimo Octavo:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de esta. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; Proponer al Directorio las



medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TÍTULO VI De El Tribunal de Ética. Artículo Vigésimo Noveno:** Habrá un Tribunal de Ética Nacional, compuesto por 5 miembros activos del Colegio y Tribunales de Ética de Delegaciones en los lugares en donde lo acuerde el Directorio, compuestos de tres miembros, elegidos cada 5 años en la Asamblea General Ordinaria Anual. El Presidente de cada Tribunal, será elegido por el Directorio, en tanto los otros integrantes del Tribunal serán elegidos en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo. Los miembros de dicho Tribunal durarán cinco años en sus funciones, a menos que el Directorio determine reemplazar a uno o todos los miembros de este Tribunal, circunstancia que deberá informar a la Asamblea General Extraordinaria citada para el efecto, por otra parte, los miembros del Tribunal de Ética podrán ser reelegidos por otros períodos de cinco años cada uno. **Artículo Trigésimo:** El Tribunal de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un presidente y un secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. En todo caso, las actuaciones del Tribunal de Ética, se ajustarán a lo determinado en el respectivo reglamento. **TÍTULO VII De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación. Artículo Trigésimo Primero:** La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los tres quintos de los socios activos. **Artículo Trigésimo Segundo:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los tres quintos de los miembros activos. **SEGUNDO: Aprobar artículos Transitorios. ARTICULOS TRANSITORIOS.** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes TRES artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:** Se acepta la renuncia de los socios ALBERTO HERNANDO DIAZ ARAYA y del Vicepresidente socio Sr. JULIO CESAR CUADROS CASTILLO. **Artículo Segundo Transitorio:** Los diez primeros socios aceptados por el Directorio, no cancelaran cuota de inscripción ni mensualidad durante el primer año de su membresía.



**Artículo Tercero Transitorio:** La Asamblea General aprobó el Reglamento del Tribunal de Ética del Colegio y el Reglamento de Elecciones del CPSEG CHILE, además del Código de Ética. **Directorio:** **PRESIDENTE: MIGUEL ANGEL RAMIREZ VALLEJOS** RUN número once millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y uno guion nueve, **VICEPRESIDENTE INTERINO: ALEJANDRO FERNANDEZ SANTIBAÑEZ**, RUN N° 15.588.926-8, **PAST PRESIDENT: No corresponde**, **SECRETARIO: LUIS ALFREDO MARIN MAINGUYAGUE**, RUN 12.885.268-9, **TESORERO: VALERIA GONZALEZ RIVERA**, RUN 14.092.593-4. **Poderes:** Se confiere poder amplio al Presidente de la Asociación, don MIGUEL ANGEL RAMIREZ VALLEJOS para que solicite a las autoridades pertinentes el Registro de la presente acta, se reduzca a escritura pública y se legalice completamente. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las TRECE horas, en comprobante y previa lectura firman los comparecientes junto al notario que autoriza, hay firmas ilegibles de, VALERIA GONZALEZ RIVERA, EGIDIA MARIA NOLLI OLIVAN, ALEJANDRA ZARRICUETA DIAZ, MARITZA GABRIELA CLAVEL TORO, ANTONI JOSE MELENDEZ ARTIGAZ, JOSELYN ANDREA FIGUEROA CARDENAS, CRISTIAN SANTIBAÑEZ MADRID, ALEJANDRO ANDRES FERNANDEZ SANTIBAÑEZ, MARIA ESTER VALLEJOS LOPEZ, MIGUEL ANGEL RAMIREZ VALLEJOS, BASTIAN ALEJANDRO RETAMALES CABEZAS, PAOLA PATRICIA TEJOS LOPEZ, SIXTO DEL TRANSITO MENDOZA RUBILAR, CARMEN CECILIA RUZ CORTES, SERGIO HERNAN CASTILLO SILVA, FRANCISCO JAVIER MENDOZA RUZ, LUIS ALFREDO MARIN MAINGUYAGUE, CARLOS ANDRES CARMINATTI TILLMANNS, MARCO ALFONSO BUZETA NAVARRO Y SANDRA CECILIA MENDOZA RUZ, según acta que tuve a la vista y fue devuelta al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto al notario que autoriza. Se dan copias, doy fe.-

  
**MIGUEL ANGEL RAMIREZ VALLEJOS**

11.867.631-9

